

**AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN COLOMBIA REFERENTE AL CONVENIO
DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO**

CHRISTIAM MAURICIO AGUDELO GIRALDO

**ESPECIALIZACIÓN
SISTEMA PROCESAL PENAL**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO**

2021

**AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN COLOMBIA REFERENTE AL CONVENIO
DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO**

ESCRITO COMO REQUISITO DE GRADO

CHRISTIAM MAURICIO AGUDELO GIRALDO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE DERECHO

2021

1. Introducción: Pensar en la afectación al derecho a la presunción de inocencia que tiene un procesado por parte de los medios de comunicación en Colombia con relación a prácticas que han dejado ver la vulneración a derechos esenciales y convenidos previamente; para consolidarse como una nación democrática, lleva a la reflexión jurídica en torno al derecho, principio y garantía constitucional de la presunción de inocencia teniendo como referente evaluador los parámetros preestablecidos en el Pacto de San José de Costa Rica (1969) y los conceptos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH. Se abre el debate entre el sistema monista y dualista en la pugna por interpretar lo establecido en el pacto mencionado, donde la jurisprudencia debe acogerse desde nuestra perspectiva en sentido amplio a las normas establecidas a nivel internacional. Así, se identifican elementos que suscitan análisis profundos sobre percepciones que llegarían a confundir el actuar del periodista en relación a sus posibilidades de socialización de la información, por lo que, se deben generar distinciones comunicativas por los diversos medios que estén permeados por el respeto al ser humano singular y plural, así como el posicionamiento conforme a unas directrices éticas y profesionales de la comunicación social.

2. Resumen: El tema de análisis que se expone en este documento académico es la constatación de la vulneración de los medios de comunicación en Colombia a la presunción de inocencia en los ciudadanos a partir al amparo de la normatividad establecida en el Pacto de San José de Costa Rica (1969) y la Constitución Política de Colombia (1991) estableciendo una relación a partir de la trasgresión de las normas que genera una tensión entre el quehacer de los ciudadanos y la acción profesional de quienes incursionan en el periodismo.

Así, se presenta una estructura que muestra situaciones en las que se ve afectado el derecho a la presunción de inocencia en relación a la libertad de expresión e información emanadas de los documentos en mención, respondiendo al interrogante generado sobre las perturbaciones a las que se ha visto sometida la ciudadanía con la presentación de sentencias y casos específicos en el contexto internacional y nacional.

En adelante se muestra un conversatorio académico de corte propositivo con las categorías más significativas en relación al escrito, dejando certezas, incertidumbres y desafíos para el conocimiento y reflexión en torno al fenómeno evidenciado. Finalmente, se integran los conocimientos gestados dentro de la especialización en sistema procesal penal, que permitieron desarrollar una concepción objetiva y practica dentro del contexto colombiano, y precisar una serie de conclusiones que definen con el mayor criterio de credibilidad posible los llamamientos a una suerte de cierre apertura que invitan a continuar en la discusión crítica y constructiva.

Palabras clave: presunción de inocencia; derecho a la honra, libertad de expresión, libertad de información.

Summary: the subject of analysis that is exposed in this academic document is the confirmation of the violation of the media in Colombia to the presumption of innocence in citizens from the protection of the regulations established in the Pact of San José de Costa Rica (1969) and the Political Constitution of Colombia (1991) analyzing in depth the transgression of the norms that establish a tension between the tasks of citizens and the professional action of those who venture into journalism.

In the foregoing, a structure is presented that aims to show situations in which the right to the presumption of innocence is affected in relation to freedom of expression and information emanating from the aforementioned regulatory documents, answering the question raised about the disturbances to which citizens have been subjected with the presentation of specific judgments and cases in the international and national context.

Hereinafter an academic discussion of a proactive nature is shown, with the most significant categories in relation to the subject of study, leaving certainties, uncertainties and challenges for knowledge and reflection on the phenomenon evidenced.

Finally, the knowledge developed within the specialization in criminal procedure system is integrated, which allowed developing an objective and practical conception of the Colombian context, as well as a series of findings and conclusions that define, with the greatest credibility criterion possible, the calls for a kind of open-ended closure that invite continued critical and constructive discussion.

Key words: presumption of innocence; right to honor, freedom of expression, freedom of information.

3. El grado de vulneración que realizan los medios de comunicación en el Estado colombiano a las normas establecidas bajo las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho de presunción de inocencia, implanta una comprensión de la existencia de unos elementos claros para considerar que ésta es una problemática visible en el contexto Nacional, sobre todo cuando se observan acusaciones por parte de los medios de comunicación donde los procesados ni siquiera han sido considerados como tal, ya que en ocasiones no se les ha abierto un proceso legal. Esta situación lleva a plantear un escenario investigativo en el cual se establezca el grado de afectación de los medios de comunicación en Colombia al derecho a la presunción de inocencia respecto el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, dejando un precedente investigativo que genere conocimiento profundo en relación a este fenómeno jurídico y que permita a los profesionales de la comunicación social actuar amparados en sus derechos de libertad de información pero a su vez proteja a los procesados en torno al derecho a la presunción de inocencia como lo establece la normatividad internacional.

En consecuencia, la Constitución Política Colombiana precisa aspectos que pueden ser sometidos a interpretación a partir de los sistemas monista y dualista, en tanto que algunos artículos consideran una y otra postura. De esta suerte, se establecerá una apología desde el sistema monista donde se destacan aspectos trascendentales sobre los cuales enfatiza el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, específicamente en el artículo 8, donde se determinan las garantías judiciales mínimas para el inculpado. Estas observaciones que dan apertura al dialogo entre dichos sistemas se argumenta a partir de la premisa de *lato sensu* 1

1 **Lato Sensu:** se emplea, lo mismo que su sinónima *sensu amplo*, cuando para una palabra, nombre o expresión son posibles dos interpretaciones y una de ellas abarca a la otra, para indicar que el término que acompaña debe interpretarse en el más amplio de sus significados, no en el más restringido.

donde la jurisprudencia debe acogerse en este caso particular, a las normas dispuestas a nivel internacional. Así pues, se abre una pugna entre el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión, el primero se instala como un derecho absoluto que prevalece ante el segundo debido a sus limitantes de veracidad, cuidado al Estado y la restricción de violar la intimidad y los derechos individuales, definiendo que la labor periodística al momento de informar debe poseer estrictos cuidados definidos por el numeral 2 del artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica de 1969.

Lo anterior lleva a echar un vistazo al Pacta Sunt Servanta 2 donde los estados se acogen a las disposiciones convenidas en las asambleas llevadas a cabo entre los estados miembro de alguna convención, tratado o pacto, confirmando lo establecido en Colombia en la Constitución Política en el artículo 9, en el que se precisa que respeta los principios del derecho internacional, así como en el artículo 93 donde señala que los tratados y convenios internacionales prevalecen y son reconocidos en el orden interno.

De esta manera, nos encaminamos a cuestionarnos; ¿cuál es el grado de afectación a la presunción de inocencia generado por los medios de comunicación en Colombia en el marco de los parámetros de los Derechos Humanos de la Convención Interamericana y el ordenamiento jurídico interno?

2 Pacta Sunt Servanta: es una locución latina, que se traduce como «lo pactado obliga», que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional. "El contrato es ley entre las partes". En materia internacional se señala que: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe" (según lo señala el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y mismo artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986).

Para realizar un análisis riguroso sobre el nivel de inobservancia que realizan los medios de comunicación en el Estado colombiano referente al derecho, principio y garantía constitucional de la presunción de inocencia, teniendo como referente evaluador los parámetros preestablecidos en el Pacto de San José de Costa Rica ³ (1969) y los conceptos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH⁴, se llevará a cabo una ponderación característica bajo el marco normativo y jurisprudencial interno.

Existe una sentencia en Colombia que posibilita exponer con un modelo, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia por parte de medios de comunicación, lo cual genera la intervención de la jurisprudencia a partir de la demanda del afectado para que se resuelva posterior a la culminación de las instancias procesuales en *Sentencia T-040/13 expediente T-3.623.589* que en *Acción de tutela instaurada por Guillermo Martínez Trujillo contra Google Colombia Ltda. y la Casa Editorial El Tiempo*. Allí, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, resolvió:

PRIMERO. - REVOCAR el fallo de segunda instancia emitido por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el 8 de agosto de 2012, la cual confirmó la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, el 5 de julio de 2012, en cuanto denegó el amparo y, en su lugar CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y

³ **La Convención Americana sobre Derechos Humanos:** (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.¹ Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

⁴ **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** es un órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene su sede en San José de Costa Rica. Su propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

a la dignidad humana del señor Guillermo Martínez Trujillo, en el sentido fijado de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR a la Casa Editorial El Tiempo S.A., que, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, manteniendo la noticia con la nota previa ya incluida, proceda a, (i) modificar el título de la noticia “Los hombres de la mafia en los Llanos”, de modo que no induzca al error sobre la generalidad de los hechos que se describen a continuación, (ii) al final del artículo, modificar la frase que presenta el listado de quienes tienen investigación por los hechos referidos, por el de “personas presuntamente vinculadas”, e (iii) incluir en la noticia un relato sucinto de los hechos y razones por las cuales se incluyó el nombre del señor Guillermo Martínez Trujillo al final de la publicación y su relación con el contexto descrito en la noticia. (Corte Constitucional Colombiana, 2013, p. 52).

Dicha noticia es un hallazgo superlativo que permite profundizar en el tema hacia la búsqueda de otras evidencias nacionales e internacionales que tengan similar proceder en torno a lo eminentemente resolutivo, y en donde se halle carácter de vulnerabilidad de la presunción de inocencia a partir de los tratados acogidos por el Estado colombiano en sus directrices constitucionales.

Esta sentencia deja ver en su desarrollo cuestiones como que:

La jurisprudencia ha puesto de presente que el desconocimiento del principio de veracidad, en asuntos donde la información emitida sugiere que una persona tiene antecedentes penales o se encuentra vinculada a actividades ilícitas, conlleva a la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, garantía prevista en el artículo 29 de la Constitución Política. Lo anterior resulta lógico si se tiene en

cuenta que una noticia no puede adelantarse a los resultados de una investigación judicial, pues se presentaría un desbalance entre la equidad de la información emitida y la recibida que vulnera inevitablemente derechos como la honra y el buen nombre. (Corte Constitucional Colombiana, 2013, p. 5).

Así mismo, establece la acción de tutela que los medios de comunicación citados atentan contra los “Derechos fundamentales invocados: dignidad humana, intimidad personal y familiar, buen nombre, honra, debido proceso, concretamente, la presunción de inocencia.” (Corte Constitucional Colombiana, 2013, p. 6) para que en consecuencia se ordene a los medios de comunicación “eliminar de sus registros el artículo titulado “Los hombres de la mafia en los llanos” en el que él aparece mencionado, y asegurar que no volverá a aparecer.” (Corte Constitucional Colombiana, 2013, p. 7) de igual manera se manifestó allí que “lo mencionado en el artículo periodístico atacado, eran suposiciones que habían sido desvirtuadas por una decisión judicial sustentada en la presunción de inocencia que debía prevalecer sobre ellas.” (Corte Constitucional Colombiana, 2013, p. 12). Finalmente, advierte la sentencia que:

Dado que la rectificación no se produjo oportunamente y puesto que, varias semanas después, cuando se publicó la carta del solicitante, el semanario agregó nuevos datos, carentes de todo respaldo, resulta indudable que fueron lesionados los derechos a su honra y a su buen nombre y que, por otra parte, se desconoció la presunción de inocencia que lo favorecía, según el artículo 29 de la Carta, mientras no fuera desvirtuada -previo un debido proceso- por decisión judicial en firme. (Corte Constitucional Colombiana, 2013, p. 27). Tenemos en consecuencia, una evidencia concluyente de un caso presentado en nuestro país que soporta la postura que se ha decidido adoptar en torno a las provocaciones

investigativas y el deseo de hallar situaciones y elementos probatorios que ayuden en la presentación del fenómeno tal y como aparece en los contextos latinoamericanos.

Otro acontecimiento donde se observa la vulnerabilidad del derecho, se encuentra en la manera como la corte adopta los conceptos de la Unión Europea⁵ en el siguiente caso.

Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119 158. Durante el proceso militar, la señora Lori Berenson fue exhibida por la DINCOTE ante los medios de comunicación como autora del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesada y condenada (supra párr. 88.28). La Corte Europea ha señalado que [el derecho a la] presunción de inocencia puede ser violado no sólo por un juez o una Corte sino también por otra autoridad pública. [...] [el] artículo 6 párrafo 2 [de la Convención Europea] no puede impedir a las autoridades informar al público acerca de las investigaciones criminales en proceso, pero lo anterior requiere que lo hagan con toda la discreción y la cautela necesarias para que [el derecho a] la presunción de inocencia sea respetado. (La Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, p. 11).

Se precisa así, otro caso en el que se infringen las normas del Pacto de San José de Costa Rica (1976), evidencias que soportan la reclamación hecha durante el recorrido del texto en concordancia y coherencia con la normatividad vigente y las categorías desarrolladas desde una perspectiva teórica descritas con mayor precisión en las siguientes páginas.

⁵ **Unión Europea:** es una comunidad política de derecho constituida en régimen sui generis de organización internacional nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa. Está compuesta por veintisiete Estados europeos y fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE) el 1 de noviembre de 1993.

Arguye Benavente: “se intenta mostrar con argumentos legales y evidencias propias de los derechos internacionales y los textos académicos que el derecho a la presunción de inocencia «exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella». (Benavente, 2009, p. 87)

Nótese entonces, como la CIDH adopta y armoniza el concepto de las Cortes Europeas referente a las condenas informales que realizan otras entidades públicas del estado, y cómo los medios de comunicación deben ser prudentes en relación a la información de los procesos que se llevan en curso. En este mismo sentido, la corte sintetiza la presunción de inocencia de la siguiente manera, poniendo de manifiesto un caso más

Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. 190. El derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley. Por ello, ese derecho puede ser violado tanto por los jueces a cargo del proceso, como por otras autoridades públicas, por lo cual éstas deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 48).

Se evidencia en las sentencias citadas, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos actúa bajo unos principios de igualdad y equidad frente a la vulneración de los Derechos Humanos, si bien los casos poseen características disimiles, existen algunas cuestiones legales de carácter específico que no admiten distanciamiento y que, más bien se

convierten en elementos procesuales que invitan a la equidad e igualdad en algunas formas de proceder y tomar posición.

En concordancia con la estructura conformada en el texto, se procederá a mostrar la normativa reguladora que cobija cada uno de los ejes temáticos que se trabajan en el mismo. Cabe mencionar que la reglamentación referida se ha atendido conforme la jerarquía normativa, la cual tiene como base la Constitución Política de Colombia, sus principales artículos en relación a los tratados internacionales y los derechos humanos. Esto indica que continuamos teniendo a la vista el propósito de *determinar en casos representativos el nivel de afectación que generan los medios de comunicación al derecho, principio y garantía de la presunción de inocencia en el marco del Convenio Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica y el ordenamiento jurídico interno.*

Habla el Convenio de Ginebra⁶ (1949) de la protección integral de las personas que habitan los países en conflicto con especiales normas de cuidado y protección en tanto el accionar de los miembros de una sociedad. Aquí se pretenden reconocer, así como lo ha hecho el estado colombiano, las normas que rigen en materia internacional para estados miembros de las convenciones y la reglamentación interna, buscando ser objetivos en el análisis y presentar argumentos que posean criterios de credibilidad investigativa.

⁶ **Acuerdo de Ginebra:** Se conoce con el nombre de Convenios de Ginebra o Convenciones de Ginebra al conjunto de los cuatro convenios internacionales que regulan el derecho internacional humanitario —también conocido por ello como derecho de Ginebra— cuyo propósito es proteger a las víctimas de los conflictos armados. El primero fue firmado en la localidad suiza de Ginebra en 1864, un año después de la fundación del Comité Internacional de la Cruz Roja, con el fin de «lograr un pequeño ámbito de acuerdo universal sobre ciertos derechos de las personas en tiempo de guerra, específicamente, los derechos del cuadro médico a ser considerado neutral a fin de poder tratar a los heridos»

3.1 Presunción de inocencia

Manifiesta el Pacto de San José de Costa Rica (1976) conocido también como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que existen unas garantías judiciales que hacen referencia a que:

1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

2. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
3. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
4. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
5. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
6. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. (Pacto de San José de Costa Rica, 1976, p. 6)

Manifiesto que debe ser analizado profundamente en las facultades de formación de los profesionales en periodismo, se cita específicamente para el caso, aunque debe ser estudiado por otras ciencias y disciplinas como unos aspectos transversales de la formación para que se evite la infracción normativa y ante todo la afectación negativa a las personas que de una u otra manera intervienen en este tipo de situaciones.

Se dictamina en el Cuadernillo de Jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos, número 12, respecto del debido proceso, que hay tres elementos constitutivos de

la figura jurídica en los que existen evidencias de fallos que se presentarán en adelante como testimonio documental, haciendo énfasis en aspectos relevantes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1996) permite presentar el siguiente caso:

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69 119. La Corte observa, en primer lugar, que en el presente caso está probado que el señor Cantoral Benavides fue exhibido ante los medios de comunicación, vestido con un traje infamante, como autor del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesado ni condenado (supra párr. 63.i). 120. (p. 6).

Se puede dilucidar como la corte da una relevancia especial a la exhibición ante los medios de comunicación del procesado como culpable del presunto punible del que se le acusa, generando una clara violación a la presunción de inocencia que tiene todo ser humano. Se establecen como pretexto de dialogo que genera una tensión entre el derecho a la presunción de inocencia, las libertades de expresión y derecho a la información, así como la defensa al respeto, a la honra y el buen nombre; definiendo que el vacío que quizás pueda existir, se deba a la ausencia de procesos en los cuales quien actúa en calidad de procesado, evite demandar a los medios de comunicación que incurren en la falta a las normas internacionales y tratados adoptados por el Estado de derecho colombiano en relación al derecho a la información, convirtiéndose en una confusión que genera más bien unas libertades de expresión y cayendo frecuentemente, en un yerro recurrente al carecer de elementos de verificación de las evidencias para destacar al individuo como culpable o implicado de algo.

En torno a lo anterior, es clara la Constitución Política Colombiana (1991) cuando propone que:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Aquí se observa como prevalece el derecho a la información con los límites y distancias que debe tener en cuenta, especialmente para fines de la veracidad donde establece la Corte Constitucional Colombiana (2013) que:

En cuanto a la veracidad como límite interno, la Corte Constitucional ha afirmado que la veracidad de una información hace referencia a hechos o a enunciados de carácter fáctico, que pueden ser verificados, por lo que no cubre las simples opiniones. No obstante, en algunos eventos es difícil en una noticia distinguir entre hechos y opiniones, por ello, se ha considerado que vulnera el principio de veracidad el dato fáctico que es contrario a la realidad, siempre que la información se hubiere publicado por negligencia o imprudencia del emisor. Igualmente, la Corte ha establecido que es inexacta, y en consecuencia en contra del principio de veracidad, la información que en realidad corresponde a un juicio de valor u opinión y se presenta como un hecho cierto y definitivo, por eso, los medios de comunicación, acatando su responsabilidad social, deben distinguir entre una opinión y un hecho o dato fáctico objetivo.

Es interesante examinar, la manera en que aparecen en los medios de comunicación imputaciones a diferentes miembros sociales, buscando en muchas ocasiones ser la novedad informativa pero obviando la calidad de los acontecimiento emitidos; los receptores generalmente carecen de elementos de juicio para tomar posición frente a una noticia,

motivo por el cual el profesional en periodismo debe ser quien regule las estrategias de comunicación, encontrando el equilibrio informativo que posibilite a emisor y receptor llevar una interacción que ubique a la situación de la noticia, incluidos los actores de la misma, en una condición amparada por la normativa nacional e internacional.

En muchas ocasiones se presentan relatos de noticias que carecen de indagación y constatación de los hechos, trastornando el medio social a través de la generación de acontecimientos como: la inadecuada presentación de una temática, el sometimiento de personas a juicios de valor y acusaciones no merecidas, así como el detrimento de la profesión periodística, generando estancamiento en la evolución de las ciencias y disciplinas de la comunicación. De igual manera, enriquece paradigmas tradicionales que ubican al comunicador social dentro de una personalidad profesional carente de ética y valor civil.

3.2.Libertad de expresión

Plantea la Organización de la Naciones Unidas⁷ (ONU), que la libertad de expresión es un derecho humano, y se encuentra recopilado en el artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos (2018)* que establece:

Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (p. 1).

⁷ **Organización de la Naciones Unidas (ONU)**: es la mayor organización internacional existente. Se creó para mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, lograr la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones.

Siendo congruente con el ordenamiento interno, lo cual se observa en la Constitución Política de Colombia (1991), artículo 20, el cual reza

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura (p.17).

De tal modo que se puede ver la línea delgada sobre la que deben accionar los profesionales de los medios de comunicación, entendiendo que existen unos derechos y deberes que invitan a la reflexión entre prestar los buenos oficios como profesionales, informar de manera adecuada como ejercicio de alta relevancia a nivel social y respetar las sensibilidades del otro a partir del conocimiento legal y la identificación criteriosa de evidencias y argumentos.

3.3. Libertad de información

Esta se encuentra vinculada al derecho que tienen todos los seres humanos de acceder a la información que se encuentra en las entidades públicas y privadas en las que esté inscrito, aclarando que existen unas excepciones relacionadas con la información que no le es pertinente conocer a la persona o no la necesita según valoración amparada en las normas legales de una nación o estatutarias de una entidad. Es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1946), así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión, incluye el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Al respecto dice la Honorable Corte Constitucional de Colombia (2013), sentencia T453 que “El derecho a informar y a recibir información, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política, incumbe no solamente a quien difunde la información y supone, además i) la libertad de informar”. (p. 1) se identifica aquí, una tensión entre la libertad de información y el derecho a la honra y presunción de inocencia, ya que si se revisa el articulado de la Constitución Política de Colombia (1991) se identifican cuestiones que podrían malinterpretarse por aquel que carece de elementos disciplinares específicos, es decir, controversias perceptivas que llegarían a confundir el actuar del periodista en relación a sus posibilidades de socialización de la información. Esto lleva a pensar en la generación de estrategias discursivas, escritas y otras, consensuadas para la interpretación propicia de la normativa, blindando a la sociedad, incluidos todos los actores, para que se generen distinciones comunicativas por los diversos medios que estén permeados por la credibilidad, el respeto al ser humano singular y plural, así como el posicionamiento conforme a unas directrices éticas y profesionales de la comunicación social.

En torno a ello, la Honorable Corte Constitucional (2018) se ha pronunciado, en sentencia T244 diciendo que

El sistema constitucional se compone de una serie de derechos fundamentales que se confrontan entre sí (...)” y señaló como ejemplos: “el derecho a la libertad de expresión (C.P. art. 20) se encuentra limitado por el derecho a la honra (C.P. art. 21), al buen nombre y a la intimidad (C.P. art. 15) y viceversa (p. 17)

La jurisprudencia constitucional, entonces, definió que la Honorable Corte Constitucional (2018) en esta misma sentencia, no solo se queda en el reconocimiento de esta pugna, si no que va más allá, y define la contienda de la siguiente manera:

En conclusión, la libertad de expresión comprensiva de la garantía de manifestar o recibir pensamientos, opiniones, así como de informar y ser informado veraz e imparcialmente, son derechos fundamentales y pilares de la sociedad democrática que goza de una amplia protección jurídica; sin embargo, supone responsabilidades y obligaciones para su titular, los cuales varían en función del tipo de discurso, el ámbito en que se desenvuelve y los medios utilizados para hacerlo^[110]. En ese orden, no es un derecho irrestricto o ilimitado, por lo que no puede ser entendido como herramienta para vulnerar los derechos de otros miembros de la comunidad, especialmente cuando se trata de los derechos a la honra y al buen nombre.

(Honorable Corte Constitucional de Colombia, 1997, p. 28).

Se constata de esta manera que existen mecanismos nacionales e internacionales de protección a la honra a partir de la presunción de inocencia, sin coartar el evidente derecho a la libertad de expresión y de información.

4. Conclusiones

- Se concluye que, existe claridad en torno a las directrices entregadas en el documento orientador firmado en San José de Costa Rica, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual se establece la libertad de pensamiento y expresión teniendo certezas de los límites que invaden la vulnerabilidad de los derechos de los demás, permitiendo la protección integral de los derechos humanos de los ciudadanos, lo que constituye un lineamiento claro para equilibrar las tensiones entre la protección al derecho de la presunción de inocencia y el ejercicio profesional periodístico que implica la presentación y

socialización oportuna con veracidad, claridad y transparencia de la información suscitada en un lugar.

- Quedan explícitos los apartados constitucionales donde se protege el bien jurídico de la presunción de inocencia a partir de un articulado que se centra en garantizar la libertad de expresión y la difusión de opiniones para recibir información veraz e imparcial a través de los medios de comunicación, sin que este ejercicio afecte el derecho a la honra, haciéndolo de manera profesional y con alto sentido de responsabilidad social.
- Se reconoció el alto grado de afectación que causan los medios de comunicación cuando se lanzan juicios a priori, ya que generan trastornos sociales que impactan y afectan fuertemente a las personas perturbadas. En el texto se presentaron algunas situaciones concretas en las que se determinó la vulneración del derecho a la presunción de inocencia; así pues queda en el ambiente académico e investigativo una provocación para que se indague acerca de los porcentajes de afectación, los medios que más incurren en este ejercicio de vulneración de derechos, las respuestas de las personas afectadas ante la vulneración, entre otras cuestiones que seguro quedan para el análisis, la discusión y el conversatorio.

5. Bibliografía

Barata, F. (2009). La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo. *Anàlisi*,

Nº 39, 217-236. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/38977988.pdf>

Benavente, H. (2009). EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN PERÚ Y MÉXICO, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON LOS

DEMÁS DERECHOS CONSTITUCIONALES. Estudios Constitucionales, N° 1, 59-89. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>

Betancur, A. (2017). Presunción de inocencia y medios de comunicación: vulneración de un derecho fundamental. (Trabajo de Grado para Obtener el título de Abogado. Universidad Autónoma Latinoamericana) Recuperado de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/915/1/unaula_rep_pre_de_r_2017_presuncion_inocencia.pdf

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). Costa Rica. Tratados Multilaterales. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Gamboa, J. (2001). REGLAS PARA LA SOLUCIÓN A VIOLACIONES DEL DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. (Investigación profesoral. Universidad de la Sabana) Recuperado de <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5325/129804.pdf?sequence=1>

Loreti, D. (1995). El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas. Editorial Paidós. [Versión academia.edu]. Recuperado de https://www.academia.edu/21144216/El_derecho_a_la_informaci%C3%B3n_relaci%C3%B3n_entre_medios_p%C3%BAblico_y_period%C3%ADstas

RAMA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2016). Constitución Política de Colombia 1991, actualizada con los actos legislativos a 2016. Edición especial preparada por la Corte Constitucional. Consejo Superior de la Judicatura. Centro de Documentación Judicial– CENDOJ. Biblioteca Enrique Low Murtra -BELM
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Rojas, K. (2018). Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo) Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24805/Rojas_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia T-244/18. Referencia: Expediente T-6.564.237 (2018)

Tribín, F. (2011). Crítica a la doctrina de la “degradación” de la presunción de inocencia en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Justicia, No. 20, 20-36.
Recuperado de <http://portal.unisimonbolivar.edu.co:82/rdigital/justicia/index.php/justicia>